RADICADO No. 2019-00707-00
PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: MARIA JAEL GARRIDO
APODERADA: MADELEN CAAMAÑO DE AVILA
DEMANDADO: EMILCE VERONICA CETINA CARREÑO

Arauca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020), al despacho del señor juez para que provea.

La sria,

ROSA AUDELINA FARAN SILVA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca – Arauca

Arauca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

OBJETO DE DECISION:

Se pronuncia el Juzgado acerca de la petición que hace la Dra. MADELEN CAAMAÑO DE AVILA, en su condición apoderada de la demandante, coadyuvada por la demandada dentro del presente proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

ANTECEDENTES:

La apoderada del demandante, presento demanda ejecutivo por pagar sumas de dinero, en contra de EMILCE VERONICA CETINA CARREÑO, para hacer efectivo el pago de cánones de arrendamiento, por valor de $3’673.516,oo M/CTE, correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2019, servicios públicos domiciliarios y clausula penal.

TRANSACCION:

La demandada MARIA JAEL GARRIDO, ha llegado a un acuerdo de pago con la demandante EMILCE VERONICA CETINA CARREÑO, respecto a la obligación aquí perseguida, y han decidido transigir las diferencias y pretensiones invocadas en la demanda y de mutuo acuerdo retornar el negocio Jurídico contenido en la obligación de cancelar los cánones de arrendamiento, servicios públicos domiciliarios y clausula penal, la deudora paga el total de la obligación, es decir, capital e intereses, la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS ($3’873.516,oo) M/CTE, para ser cancelados a la demandante MARIA JAEL GARRIDO, a través de los títulos de depósitos judiciales que hacen parte de este proceso y el excedente en efectivo, de acuerdo a lo manifestado en el contrato de transacción que es aceptado por las partes, y en consecuencia, solicitan que se dé por terminado este proceso y se decrete el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, tal como se dispone para la demanda dirigida al juez que conozca del proceso, precisando sus alcances o acompañando el documento que lo contenga. (Art. 312 del C.G.P.)

En el escrito que antecede la parte ejecutante y ejecutado solicitan se de por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, como consecuencia de la transacción a la que llegaron las partes.

Es del caso de reconocer y acceder para sus efectos jurídicos de lo convenido por las partes en los términos y condiciones pactadas en el contrato de transacción allegado el expediente, con la advertencia que no existe embargo de remanente alguno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca.,

RESUELVE:

Primero: Aprobar la transacción a la que llegaron las partes demandante y demandada, como consecuencia de ello, tal como lo solicitan las mismas, decretar la terminación del proceso, por pago total de la obligación con base a lo manifestado por las partes en el contrato de transacción.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretadas dentro del presente proceso, oficiando para tal efecto a las entidades correspondiente, líbrense los oficios respectivos.

Tercero: Ordenar hacer entrega de los títulos de depósitos judiciales que hacen parte de este proceso, y sean consignados en la cuenta de ahorros No. **24054385449** del Banco Caja Social, sucursal Arauca, de propiedad de MARIA JAEL GARRIDO, líbrese la orden de pago correspondiente.

Cuarto: Una vez en firma esta decisión, archívense las diligencias dejando previamente las constancias del caso, -

Quinto: Sin costas a las partes.

NOTIFIQUESE:

El juez,

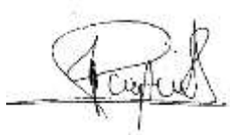

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ